

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00497-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 19 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MENOR CUANTÍA promovida por ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. identificado con Nit # 890.206.051-0 y correo electrónico notificaciones@serviciosyasesorias.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. SILVIA CAROLINA RINCON SUAREZ identificada con la cc #1098.672.397 Y T.P. #243.403 del C.S.J., correo electrónico scrinconsuarez@gmail.com contra YURLY VIVIANA HOYOS MONSALVE identificada con la CC # 1098.628.624, correo electrónico vivianahoyos.2286@gmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, ACUERDO DE PAGO Y PAGARÉ EN BLANCO cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

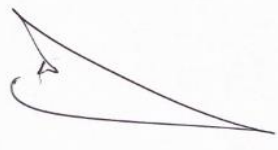
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y contra **YURLY VIVIANA HOYOS MONSALVE** por la suma principal de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. **(\$2.374.269.00)** contenidos en el acuerdo de pago y pagaré en blanco adjuntado

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 7 de Junio de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. SILVIA CAROLINA RINCON SUAREZ, Abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Febrero 22 de 2021


MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA